

a título de ejemplo, los de Maestro, Perito, Aparejador, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

B) Haber demostrado sus aptitudes en el curso preparatorio a que han de ser sometidos los comprendidos en el apartado anterior.

C) El curso de aptitud tendrá una duración de quince días y las enseñanzas a dar en él serán eminentemente prácticas y relacionadas con el Mando de la Sección en campaña.

D) Para asistir al curso a que se refiere la regla anterior, será condición necesaria, además de la mencionada en el apartado A), la de haber cumplido veinte años de edad, sin pasar de treinta, y reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño de su cometido.

E) Los que resultaren aptos en el curso de aptitud, serán propuestos por sus Jefes respectivos para el desempeño del cometido de Alférez y Mando de Sección, a los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones, quienes autorizarán tales nombramientos.

F) Una vez obtenido el nombramiento correspondiente, serán destinados para el desempeño de su nuevo cometido, dentro del Ejército a Unidades a ser posible distintas del Cuerpo de procedencia.

Segundo. Durante el tiempo que desempeñen este cargo de Alférez, devengarán el sueldo correspondiente a dicho empleo.

Tercero. Para el desarrollo del curso que prefija el apartado c) de la regla anterior, se organiza una escuela en Burgos y otra en Sevilla.

A la primera asistirá el personal perteneciente a las Unidades del Ejército del Norte y zona a éste asignada; a la segunda los de las restantes Unidades.

Cuarto. La dirección y constitución del núcleo encargado de la enseñanza, así como el régimen que ha de observarse en estos Centros, se acomodará a las instrucciones que dicten los generales de las Divisiones sexta y segunda respectivamente.

Quinto. El número de alumnos que tome parte en cada pe-

riodo de instrucción, no excederá de doscientos cincuenta, y para ello los Jefes de los Cuerpos y Unidades remitirán directamente relación de los aspirantes de las suyas respectivas al general de la División en que esté enclavada la Academia correspondiente, quien determinará en consecuencia el número que de cada Cuerpo ha de asistir a los periodos sucesivos.

El orden de prelación para la designación, será de mayor a menor categoría, a igualdad de de empleo de mayor a menor suma de méritos escolares, y en último extremo de mayor a menor edad.

Sexto. Se habilitará para desempeñar el cometido de empleos superiores inmediatos hasta el de coronel inclusive, a los jefes y oficiales en activo o retirados actualmente en las filas del Ejército, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

A) Los que acrediten especiales condiciones de Mando práctico en las tropas y hayan demostrado aptitudes y valor en las operaciones realizadas, sea cualquiera el tiempo que hayan ejercido el mando correspondiente al empleo de que se hallen en posesión.

B) Las propuestas para la concesión de estos mandos transitorios, serán formuladas: por los Jefes de la División a que respectivamente pertenezcan los interesados, a propuesta de los Jefes de columnas de operaciones, para los que en ellas presen sus servicios, y para los Jefes de columnas por los Jefes de la División en cuyo territorio operen.

Séptimo. El desempeño de los empleos citados en los números anteriores no dará derecho al percibo de haberes y gratificaciones extraordinarias, pero serán inherentes a los mismos los derechos, prerrogativas y obligaciones que estatuyen el Código de Justicia Militar y las Ordenanzas.

Octavo. El distintivo del cargo que se desempeñe se hará ostensible en una tira de tela de color negro y dimensiones de siete por trece centímetros en la que se colocarán las divisas

respectivas y se unirá al uniforme en el costado izquierdo de la guerrera y a la altura del segundo botón superior de la misma, conservando en todas las prendas las divisas del empleo que se disfrute.

Noveno. Cuando el Gobierno Nacional lo estimare oportuno, los Jefes y Oficiales así promovidos cesarán en el desempeño de sus cometidos, reintegrándose al empleo que disfrutaban en propiedad.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

Decreto num. 95.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. Intendente don Miguel Gallego Ramos, desempeñe el cargo de Intendente general de los Ejércitos de España en operaciones, con residencia en Burgos.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

Decreto num. 96.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General de Brigada, en situación de reserva, D. Angel Dolla Lahoz, se haga cargo de la Comandancia Militar de Canarias.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

Decreto num. 97

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en designar para el cargo de Inspector interino de la Guardia civil, sin perjuicio de su actual destino, al General de la décimo tercera Brigada de Infan-